

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral radicado **2020-00400**, de **Alirio Hernando Sarmiento Matiz y otros** contra **Feilo Sylvania Colombia S.A.**, informando que en auto anterior se inadmitió la contestación de la reforma de la demanda, y la parte demandada, dentro del término legal la subsanó. Sírvasse proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

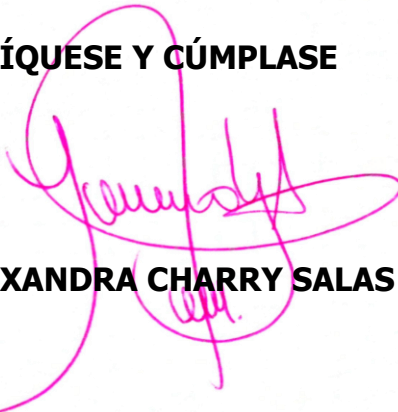
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que precede, y en atención a que se subsanó en debida forma y dentro del término legal la contestación a la reforma de la demanda, se dispone **TENER POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA** por parte de la sociedad demandada.

Por ello, sería del caso continuar el trámite procesal señalando audiencia para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., de no ser porque se dispondrá aplicar lo regulado en el Acuerdo CSJBTA23-15, por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal E del artículo 24° del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, y en consecuencia se dispone **REMITIR** el proceso al Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, designado en el Acuerdo antes mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 15-12-2023 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 160
EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral radicado **2022-00346**, de **Alfonso Montero Arévalo** contra la sociedad **Aquaterra S.A.S.**, informando que la parte demandada subsanó la contestación de la demanda dentro del término legal. Sírvese proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que precede, y en vista que dentro del término legal la demandada subsanó la contestación de la demanda, y ésta cumple los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S. y demás normas concordantes, se dispone **TENER POR CONTESTADA DE LA DEMANDA** por parte Aquaterra S.A.S.

En vista que no obran actuaciones pendientes por adelantarse, se dispone **SEÑALAR** la hora de las nueve de la mañana (9:00 A.M.) del día viernes diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas; en lo posible se formularán alegatos de conclusión y se dictará la correspondiente sentencia, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual.

CITAR a las partes y sus apoderados a través de los correos electrónicos que suministren, señalándoles que los documentos que pretendan aportar al expediente para acreditar su condición deberán allegarse por lo menos con dos (2) días de antelación, a fin de dar inicio a la audiencia a la hora fijada.

INFORMAR a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos; así mismo, darán estricto cumplimiento a las

recomendaciones que se les comuniquen al momento de la notificación.

ADVERTIR que la citación a testigos estará a cargo de los apoderados, de conformidad con el artículo 217 del Código General del Proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY	15-12-2023
SE NOTIFICA EL AUTO	
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 160	
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral radicado **2022-00473**, de **Carolina Méndes Sánchez** contra **Lifesense S.A.S.**, informando que en auto anterior se inadmitió la contestación de la demanda, se tuvo por notificada a la demandada, y la parte actora allegó recurso de reposición en contra del mismo. Sírvasse proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que precede, y en vista que la parte actora el 2 de octubre del año en curso interpuso recurso de reposición en contra del auto proferido el 28 de septiembre, notificado en estado electrónico 123 del 29 del mismo mes, se colige que se encuentra dentro del término previsto en el artículo 63 del C.P.T. y S.S.

Bajo esos términos, se avizora que se pretende se tenga por no contestada la demanda con base en la notificación surtida el 25 de abril de 2023, se surtió en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es por medio del correo electrónico de la pasiva.

Sobre el particular, basta con señalar que la norma expresa lo siguiente:

*"...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos **empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.***

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos..." (Negrillas fuera del texto)

Como se lee, no basta con probar la remisión del mensaje de datos, sino que la misma norma ordena que se debe allegar el acuse de recibido o la constancia de acceso al mensaje de datos por parte del destinatario que, valga indicar, en el presente proceso no se aportó. Pese a que el profesional del derecho afirma que bastaba con haber efectuado la notificación con copia al

correo del Juzgado, se debe poner de presente que ello no sirve para suplir el requisito que impone la norma.

Como consecuencia, la providencia atacada **NO SE REPONE** y por ello se procede al estudio de la subsanación de la contestación de la demanda.

Por cuanto la contestación a la demanda se subsanó dentro del término legal, se debe poner de presente que por error involuntario, en el proveído anterior, no se advirtió que dentro de la contestación a la demanda se pretenden tener como pruebas documentales 3 videos, de los cuales únicamente se aportó el link, sin que éste sea accesible.

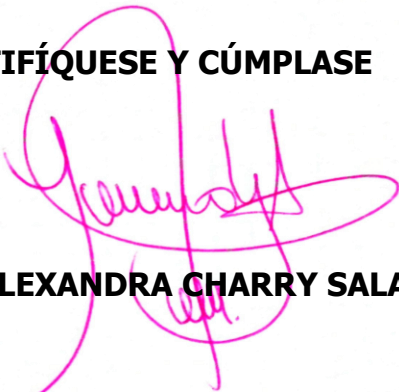
Así, se advierte que es necesario dar aplicación a lo preceptuado en el art. 132 del C.G.P., aplicable por remisión del art. 145 del C.P.T. y de la S.S., el cual señala que en cualquier etapa procesal el Juez debe realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, para prevenir el futuro acaecimiento de causales de nulidad y otras irregularidades dentro del proceso, se dispone **ADICIONAR** el auto que inadmitió la contestación de la demanda, en el sentido de **REQUERIR** a la parte demandada para que allegue los videos en un formato que puedan descargarse y agregarse al sistema en que se almacenan los expedientes judiciales.

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días para que subsane dicha falencia, so pena de tener por no contestada la demanda.

Cumplido el término otorgado para contestar la demanda, ingresen las diligencias al Despacho para proceder como en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>15-12-2023</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>160</u>	
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral radicado **2023-00048**, de **Blanca Lilia Hernández Martínez** contra **Colpensiones y Porvenir S.A.**, informando que Colpensiones parte demandada subsanó la contestación de la demanda dentro del término legal y sustitución de poder. Sírvasse proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que precede, y en atención a la sustitución de poder, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al doctor Jhon Ferney Patiño Hernández como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Como quiera que dentro del término legal la demandada subsanó la contestación de la demanda, y ésta cumple los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S. y demás normas concordantes, se dispone **TENER POR CONTESTADA DE LA DEMANDA** por parte Colpensiones.

En vista que no obran actuaciones pendientes por adelantarse y se encuentra notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se dispone **SEÑALAR** la hora de las nueve de la mañana (9:00 A.M.) del día miércoles quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas; en lo posible se formularán alegatos de conclusión y se dictará la correspondiente sentencia, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual.

CITAR a las partes y sus apoderados a través de los correos electrónicos que suministren, señalándoles que los documentos que pretendan aportar al expediente para acreditar su condición deberán allegarse por lo menos con

dos (2) días de antelación, a fin de dar inicio a la audiencia a la hora fijada.

INFORMAR a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos; así mismo, darán estricto cumplimiento a las recomendaciones que se les comuniquen al momento de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY	14-12-2023
SE NOTIFICA EL AUTO	
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 160	
EL SECRETARIO,	